

## VISTOS:

El Informe N° 012-2020/MDJM-GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Proveído N° 226-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 77-2020-GAJyRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el Proveído N° 227-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a los numerales 85.1 y 85.3 del artículo 85º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley; asimismo, indica que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen sus intereses;

Que, el numeral 20 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga al Alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en la Gerencia Municipal o a propuesta de este último a otro funcionario;

Que, el artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias); y que las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en los numerales 7.1 y 7.2 de su artículo 7º que, el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, asimismo puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 47.1, del Artículo 47º del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con respecto a las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático establece que, son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo en mención, respecto a "Vigencia y Progresividad", señala que el presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, salvo

los siguientes artículos que se implementan de manera progresiva, conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral: Artículos 16º, 17º, 21º, 24º, 25º, 26º, 27º, 47º, 50º, 51º, 58º, 59º, 60º, 64º y 77º del presente Decreto Legislativo;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, se dispone la entrada en vigencia de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; señalándose que la entrada en vigencia del Artículo 47º será a partir del 01 de enero del año 2021. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo, señala que en tanto se implementen los artículos establecidos, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantienen su vigencia;

Que el numeral 40.2 del Artículo 40º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, mediante el Informe de Vistos, propone la delegación de facultades al Gerente Municipal a fin de que autorice la formalización de las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, en el ejercicio 2020, para el cumplimiento de actividades a cargo de diversas unidades orgánicas, del Pliego 150113, municipalidad distrital de Jesús María UE 301262;

Que, mediante el Informe N° 77-2020-GAJyRC/MDJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil es de la opinión que procede delegar en el Gerente Municipal de esta Corporación Edil, las facultades de aprobar modificaciones a nivel Funcional Programático durante el ejercicio 2020, conforme al numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el numeral 20 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 35 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sus modificatorias y demás normas pertinentes;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DELEGAR** en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús María, la atribución de aprobar modificaciones presupuestarias a Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio 2020, conforme al ordenamiento legal vigente.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS  
Alcalde

1855712-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
N° 024-2020-A/MM

Miraflores, 5 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:



VISTO, el Informe N° 87-2019-GPP/MM de fecha 30 de diciembre de 2019, a través del cual se recomienda la reconformación del Comité de Inversiones de la Municipalidad de Miraflores, dotándosele de una estructura que permita cumplir fines técnicos y especializados, considerando la finalidad de la Política de Promoción de la Inversión Privada, la atención de la población y en general, el bien común; y el Informe Legal N° 028-2020-GAJ/MM de fecha 04 de febrero de 2020, mediante el cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable suscribir la propuesta presentada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto respecto a la recomendación de reconformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de Miraflores; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la municipalidad es un órgano de gobierno local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Decreto Legislativo N° 1362 vigente desde el día siguiente de la publicación de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, publicado el 30 de octubre de 2018, se derogó el Decreto Legislativo N° 1224;

Que, mediante los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada, se declaró de interés nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país, y que entre otras entidades, el Gobierno Local asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en dicha norma;

Que, a su vez, el artículo 7 numeral 7.1, 7.2 y 7.3 del Decreto Legislativo N° 1362 establece que las entidades públicas titulares de proyectos que prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el referido Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada; el que asume los roles de Organismo de Promoción de la Inversión Privada y órgano de coordinación con Proinversión y el Ministerio de Economía y Finanzas, así como que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada, se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, en el caso de los gobiernos locales, y que dichas Resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que por su parte, el artículo 17 numeral 17.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, prescribe que en caso de un Gobierno Local, las funciones del Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP, son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2016-A/MM de fecha 06 de enero de 2016 se designó a los miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Miraflores que actúa como Organismo Promotor de la Inversión Privada;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Informe N° 87-2019-GPP/MM de fecha 30 de diciembre de 2019 recomienda la reconformación del Comité de Inversiones de la Municipalidad de Miraflores, dotándosele de una estructura que permita cumplir fines técnicos y especializados, considerando la finalidad de la Política de Promoción de la Inversión Privada, la atención de la población y en general, el bien común;

Que, por tales consideraciones es necesario crear el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de Miraflores, conforme a la nueva normativa vigente;

Estando a lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.** – CREAR el Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad Distrital de Miraflores, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

**Artículo Segundo.** – DESIGNAR como integrantes del Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad de Miraflores, el que actuará como Organismo Promotor de la Inversión Privada en el distrito, en las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, a los siguientes miembros:

- Gerente Municipal, que lo presidirá
- Gerente de Administración y Finanzas
- Gerente de Asesoría Jurídica

La Gerencia de Planificación y Presupuesto actuará como suplente en caso de ausencia justificada de alguno de los miembros.

**Artículo Tercero.** – ESTABLECER que el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de Miraflores, es un órgano colegiado que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa aplicable, y asume los siguientes roles:

1.- Organismo Promotor de la Inversión Privada en procesos de promoción bajo su competencia, ejerciendo las funciones necesarias para conducir y concluir dichos procesos.

2.- Órgano de coordinación con Proinversión, en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a dicha entidad; y con el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión.

3.- Otras funciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 1362, su Reglamento y demás normativa complementaria aplicable.

**Artículo Cuarto.** – El Comité de Promoción de la Inversión Privada debe instalarse a la brevedad debiendo todos los órganos de la municipalidad brindarle las facilidades y atención a los requerimientos que formulen en estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de promoción de la inversión privada.

**Artículo Quinto.** – DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 006-2016-A/MM de fecha 06 de enero de 2016.

**Artículo Sexto.** – ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto hacer de conocimiento y solicitar la inscripción del Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad Distrital de Miraflores, conformado mediante la presente Resolución, en el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo Séptimo.** – ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación en el portal institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

1855538-1